

Heber Jose Cruz Lizcano

De: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias
Enviado el: martes, 30 de abril de 2024 8:42 a. m.
Para: Heber Jose Cruz Lizcano
CC: Jose Bombas
Asunto: RV: Acción de tutela
Datos adjuntos: tutela1.pdf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE

Referencia: REMITO ESCRITO TUTELA PARA TRÁMITE DE REPARTO -

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
Acacias, Meta.

Cordial Saludo,

De manera atenta y conforme lo dispuesto en Acuerdo No. CSJMEA23-117 expedido el 17 de mayo de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, desde las 00 horas del día 01 de abril de 2024 tiene la función de reparto de acciones constitucionales en el circuito judicial de Acacias el ~~CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCUOS MUNICIPALES DE ACACIAS~~, me permito reenviar el mensaje electrónico visto en cola, para lo de su competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que en conversación verbal sostenida con el Secretario designado ante esa dependencia judicial, solicitó la remisión de las acciones constitucionales al correo institucional personal hcruzl@cendoj.ramajudicial.gov.co y así, continuar con el respectivo reparto.

Con copia al correo electrónico aportado por el peticionario en su escrito, para que tenga conocimiento del trámite dado a su solicitud.

Sin otro particular,

DANIEL FELIPE MARÍN RÍOS

Oficial Mayor
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Acacias - Meta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jose Bombas <josebombas01@gmail.com>

Enviado el: martes, 30 de abril de 2024 8:36 a. m.

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias
<csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acción de tutela

Acción de tutela

Penitenciaria de Acacias META 30-Abril-2024

Señor(es); JUZGADO DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE ACACIAS
META

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ART. 86 C.N. Decreto 2591/91

ACCIONANTE: Oscar Andrés Aldana Bermúdez
C.C. 80741989 T.D. 13821 PATIO # 3
Penitenciaria de Acacias META

ACCIONADOS: - DIRECTOR E.P.M.S. ACACIAS META
- JURIDICA E.P.M.S. ACACIAS META

DERECHOS: - DEBIDO PROCESO - DIGNIDAD HUMANA - IGUALDAD

Respetado Señor Juez:

Oscar Andrés Aldana Bermúdez, identificado como aparece
al pie de mi firma; acudo a su despacho con todo res-
peto, para instaurar demanda constitucional en contra
del Director y Juridica de la penitenciaria de ac-
acias meta, por la vulneración a los derechos cons-
titucionales al debido proceso - dignidad humana
- igualdad que en los siguientes hechos manifiesto

I HECHOS

1.1. El accionante desde el 21 de feb/2024 solicita
a juridica que se le otorgue el permiso de 72 horas
para que se deje salir 30 de febrero o 6 de marzo
o 30 de marzo o 6, 24, 30 de abril, ya que dicho
beneficio en providencia N° 654 del 13 de julio de
2012 concedió el permiso de 72 horas dado por
el juzgado 1º de Ejecución de penas de B/manga,
y a la fecha no se había revocado y ya me
encuentra en mediana para seguir saliendo.
1.1.2. La parte accionada no se pronuncia del asunto.

1.2. Inmediatamente el juez 3º de ejecución de penas de cárceles metá mediante interlocutorio 711 del 12 de marzo de 2024, revoca el permiso de 72 horas cancelándolo la salida de inmediato, argumentando que el 12 de Nov-2016 fue capturado por fuga de presos y que cometió un delito, cuando la captura fue por el mismo delito que estoy pagado.

1.3. El accionante interpone el recurso de apelación locutorio 711 contra esa decisión de 12 de marzo de 2024 inter-

1.4. El despacho judicial Juzgado 3º de ejecución de penas de cárceles metá mediante providencia 533 del 10 de abril de 2024 concede el recurso de apelación al H. Tribunal Superior de Villavieja de marzo de 2024 fue objeto de apelación.

1.5. El accionante solicita nuevamente a jurisdicción en solicitud del 21 de marzo, 18 abril del 2024 solicitándole que se programe la salida de 72 horas para el 6, 24, 30 de abril 2024, in-
tra en objeto de apelación se encuentran
mediante providencia **533** que fue concedido
2024 y no se a tomado una decisión en firme
y tengo todo el derecho de salir de 72 horas
y que el artículo 7 de la ley 906/2004 me
ampara y dice: "Presunción de inocencia es
dubio o pro reo. Toda persona se presume in-
cente y debe ser tratada como tal, mientras
no quede en firme decisión judicial definitiva
sobre su responsabilidad penal!"
se debe respetar la ley y el debido proceso
es para toda actuación penal y administrativa.

II DERECHOS

2.1. Bajo el artículo 86 de la C.V. Decreto 2591191 y los derechos al debido proceso, dignidad humana y igualdad.

2.2. Artículo 7 Ley 906/2004

III JURAMENTO

3.1. Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no ha instaurado otra acción constitucional bajo los mismos hechos y derechos.

IV PRUEBAS

4.1. Copias de solicitudes del 22/Feb/2024, 21/Mar/2024, 18/Abril/2024

4.2. Como prueba providencia 533 del 10 de abril/2024 donde JUZGADO 3 de ejecución de penas concedo recurso de apelación e informa que el interlocutorio 711 del 12 de marzo fue objeto de apelación.

V PRETENSIONES

5.1. Amparar los derechos constitucionales al debido proceso, dignidad humana y igualdad.

5.2. ORDENAR en un término de 48 horas se promulgue la salida de 72 horas para cualquier día y hora que el accionante deba salir, ya que dicha providencia del 12 de marzo del 2024 fue objeto de apelación y no está en firme decisión judicial y se debe tratar los derechos y leyes del accionante.

De usted;

Oscar Andrés Aldana Bermúdez
C.C. 80'741,989

T.D. 13821

Pafio: 3

Penitenciaria de Acacias Meta

Penitenciaría DE ACACIAS META FEB/27/2024

SEÑOR(ES)

JURÍDICA

REF: ACTIVACIÓN DEL PERMISO DE 72 HORAS



Cordial saludo;

Oscar Andrés Aldana Bermúdez, identificado como aparece al pie de mi firma acudo a su oficina, para solicitar se active el permiso de 72 horas ya que nuestros médicos me encuentran en posesión de medicina seguridad mediante acta de 148-005-2024 del 15/02/2024, y no hay ninguna providencia judicial que haya revocado el permiso de 72 horas, para salir en el día 29 de febrero del 2024 o en el mes de marzo,

agradecido de su colaboración

ATTE:

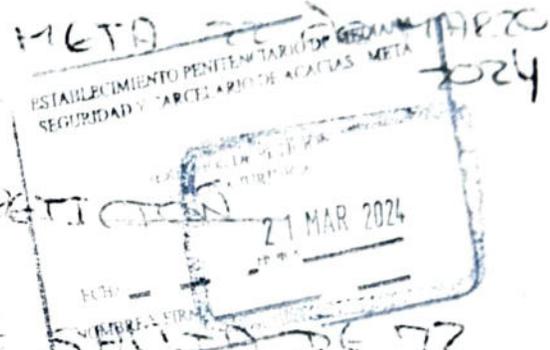
Oscar Andrés Aldana Bermúdez

Tel: 1387-1

pH 3



Penitenciaria DE ACACIAS META



SEÑOR:

JURIDICA DERECHO DE PETICION

REF: PROGRAMADOR DE HORAS YA QUE FUE IMPROBADA LA PROVISORIA DEL 12 DE MARZO 2024

Cordial saludo.

Oscar Andres Aideria Bermudez, identificado como aparece al pie de mi firma, acude a su oficina con todo el debido para solicitar se sirva programar salida de 72 horas para el 30 de marzo o 6 de abril o 24 de abril del 2024, ya que dicho beneficio se reconoció mediante providencia del 12 de marzo de 2024, pero a su vez fue apelado para que la segunda instancia decida si de dicha resolución, mediante escrito del 20 de marzo del 2024, se envía recurso de apelación por vía jurídica haciéndoles saber que no está en firme dicho providencia del 12 de marzo del 2024 y el artículo 7, de la ley 906 / 2004 dice: Presunción de inocencia e indubio pro reo. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal,

mientras no quede en firme decisión judicial
definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia corresponderá al órgano de
persecución penal la carga de la prueba
acerca de la responsabilidad penal.

La duda que se presenta se resolverá a
favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga
probatoria.

C.C. art. 29 C.N. CSJ Cas. Penal sent. marzo
18/2015. Rad. 33837. CSJ Cas. Penal sent.
16/abril/2015 Rad. 43262.

Así las cosas solicito se programe salida
de 77 horas para 30 de marzo, o 6 de
Abril o 24 de abril, ya que dicho revo-
catorio no a quedado en decisión firme
por segunda instancia definitiva.

De usted,

Oscar Andrés Aldana Bermúdez

T.D: 13821

IP # 3



Petitioner's DE ACEROS META Abril-18-2024

Señor(es),

Juzgado

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

RECORDATORIO PETICION

ASUNTO: Programación de salida de 72 horas ya que
FUE OBJETO DE APALACIÓN TELEFÓNICA N.º 11061-12
DE MARZO DE 2024 MEDIANTE MONITORIO 533-0110
DE ABRIL DE 2024 SE PROGRAME PARA 24 030 DE
ABRIL 2024

Cordial saludo,

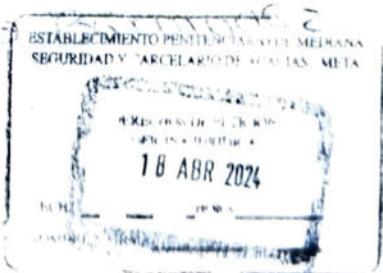
Oscar Andrés Miranda de Fariñez administrado como
arrendatario de la medicina, se dio a conocer con
todas las fotos para solicitar de salida programada
salida de 72 horas para el día 24 de abril de 2024
ya que dicho laravel de se argumenta en el caso de
APALACION N.º 11061-12 DEL 12 DE MARZO DE 2024
2024 FUE OBJETO DE APALACION TELEFONICA N.º 11061-12
DEL 12 DE MARZO DE 2024 Y SE CONCORDA EN EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVIEJA META QUE
SE HAGA UNA DISTRIBUCION DEPENDIENTE DEL CASO
Haciéndoles saber que no falta de firmar de la pro-
curaduría del 10 de marzo del 2024 y el artículo
73 de la Constitución Nacional que establece que
nadie será privado de su libertad o de sus bienes
o de su familia sin haberse agotado el debido pro-
ceso. Toda persona se presume inocente y debe
ser tratada como tal mientras no se firme
decisión judicial definitiva sobre su responsa-
bilidad penal. artículo 73 de la ley 906/2004

cc art. 29 con CSI cas penal
sent. marzo 18/2015 rad 33827
CSI cas penal sentencia 16 de
abril/2015 rad 43267.

Así las cosas solicito se programe salida
de 72 horas para cualquier día que de la
programación ya que cumplo con la norma y
la ley.

De usted,

Oscar Andrés Miranda
TD 13821
Patio H 3





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/04/2024 11:08:27 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50006310400120240005700**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4861253 **FECHA REPARTO:** 30/04/2024 11:08:27 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 30/04/2024 11:05:01 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL 001 ACACIAS

JUEZ / MAGISTRADO: LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	80741989	OSCAR ANDRES	ALDANA BERMUDEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ACACIAS - META		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	789DFEFD9359207F3C5D2506D0DC54B5C441C076

ee4325ee-1647-42bd-82c1-576c06829c3f

HEBER JOSE CRUZ LIZCANO
SERVIDOR JUDICIAL



INFORME: Acacías – Meta – 30 de abril. En la fecha, pasa al despacho del señor Juez Penal del Circuito, la presente acción de tutela 50006 3104 001 2024 00057 00, presentada por **Oscar Andrés Aldana Bermúdez** con cedula N° 80741989 de Bogotá D.C., contra el **Juzgado 03 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta y otros**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de debido proceso y otros. -Pasa para los fines pertinentes.

Gisell Hernández Ninco
Citadora Grado III

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS

Acacías, Meta treinta (30) de abril 2024

(Segundo trimestre)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, instaurada **Aldana Bermúdez** identificado con N°80741989 de Bogotá D.C, contra **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías. -Meta**, de quien invoca la vulneración de su derecho debido proceso; este despacho judicial considera que no es quien debe asumir el conocimiento de la acción constitucional de la referencia, dado que el accionado tiene categoría de Circuito, es decir, homólogo de este despacho.

En consecuencia, teniendo en cuenta la vinculación de las enunciadas autoridades y atendiendo lo señalado por el decreto 333 de 2021 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, **referente a las reglas de reparto de la acción de tutela**, señala:

2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado... (Negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción constitucional al Honorable **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte accionante y déjese las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez

NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 24057 - OSCAR ALDANA BERMUDEZ

Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Meta - Acacias

<j01pctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 14:20

Para:148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (185 KB)

RemcompTutela24057.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REMITE EXPEDIENTE TUTELA PARA SOMETER A REPARTO 244057 - OSCAR ALDANA BERMUDEZ

Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Meta - Acacias

<j01pctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 14:26

Para:Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acacias, 30 abril de 2024

Buenas tardes, comedidamente se remite link de expediente de tutela de primera instancia, para que el mismo sea sometido a reparto, según auto de fecha 30 abril de 2024.

-Comedidamente se solicita allegar acta de reparto una vez se genere.

[50006310400120240005700](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/04/2024 3:04:09 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001220400020240017400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4862334 **FECHA REPARTO:** 30/04/2024 3:04:09 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 30/04/2024 3:01:11 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL

JUEZ / MAGISTRADO: JORGE ENRIQUE VELASQUEZ NIÑO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	80741989	OSCAR ANDRES	ALDANA BERMUDEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	500063187003	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	789DFEFD9359207F3C5D2506D0DC54B5C441C076
2	02Anexos.pdf	680CAAE6D59EA5B5607C5BFD15C5A280D10E952
3	03Anexos.pdf	DAA5B17D4CA9512C64C01BED8E693630A1485F13
4	04Anexos.pdf	8A27C7AD321C20512A18F6188BC7D7A1FF66D5BF
5	05Anexos.pdf	DC28725F34FC0914BBF65D4E3A349D28D150DD9F

0ab65ab5-fc4e-4a45-b75d-34abaa5352f4

ANGIE BRIGETTE JIMENEZ CORTES

SERVIDOR JUDICIAL

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, April 30, 2024 - 5:18:22 PM

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Penal		JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Contra la Vida y la Integridad Personal	Homicidio	Apelación Auto	Tribunal Superior - Sala Penal
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	

- DE OFICIO	- OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ
Contenido de Radicación	
Contenido	
24-09-2018 APELACION INTERPUESTA CONTRA EL AUTO FECHADO EL 30-07-2018 MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS NEGÓ CONCEDER PRISION DOMICILIARIA A OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ.	

Documentos Asociados	
Nombre del Documento	Descripción
D11001310401020020010901AUTOE.P.M.S-CORRIGE201992092933.pdf (Click aqui para descargar)	AUTOE.P.M.S-CORRIGE
D11001310401020020010901AUTOINTERLOCUTORIO2002-00109-01201982113442.pdf (Click aqui para descargar)	AUTOINTERLOCUTORIO2002-00109-01
D11001310401020020010901OficioNo.2263procesode2ainstaNo.2002-00109-01201952812018.pdf (Click aqui para descargar)	OficioNo.2263procesode2ainstaNo.2002-00109-01
D11001310401020020010901autointerlocutorioprocesode2ainstaNo.2002-00109-01201952781950.pdf (Click aqui para descargar)	autointerlocutorioprocesode2ainstaNo.2002-00109-01
D11001310401020020010901OficioNo.5567juntoconprovidenciade2ainstaNo.2018124101014.pdf (Click aqui para descargar)	OficioNo.5567juntoconprovidenciade2ainstaNo.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Término
29 Apr 2024	AUTO CONFIRMA AUTO	ACTA 042- RO PRIMERO. CONFIRMAR LA DECISIÓN PROFERIDA EL 13 DE FEBRERO DE 2024, POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS- META, A TRAVÉS DE LA CUAL SE NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL. SEGUNDO. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.		
29 Apr 2024	REGISTRO DE PROYECTO	29/04/2024 REGISTRO DE PROYECTO (2)		
29 Apr 2024	REGISTRO DE PROYECTO	29/04/2024 REGISTRO DE PROYECTO		
24 Apr 2024	AUTO DE TRAMITE	SE AGREGA EL ESCRITO DE 18 DE ABRIL DE 2024, SUSCRITO POR EL PROCESADO OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ		
24 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 18 DE ABRIL DE 2024, EL PROCESADO ALLEGA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE VALORE SU EVALUACIÓN EN TRATAMIENTO DE MEDIANA SEGURIDAD AL MOMENTO DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL		
24 Apr 2024	AL DESPACHO	24-04-2024 PASA AL DESPACHO.		
23 Apr 2024	AL DESPACHO	23-04-2024 PASA AL DESPACHO.		
22 Apr 2024	REGRESO EXPEDIENTE	22/04/2024 EXPEDIENTE DIGITAL. APELACION AUTO DEL 12-02-2024 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE ACACIAS, QUE CANCELÓ DE MANERA DEFINITIVA EL PERMISO DE 72 HORAS.		
22 Apr 2024	REGRESO EXPEDIENTE	2-04-2024 EXPEDIENTE DIGITAL, APELACION AUTO DEL 13-02-2024 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ACACIAS QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL.		

02 May 2023	ENVIO DE EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:2/05/2023,OFICIO:1178 ENVIADO A: - 003 - JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS - JUZGADO DE CIRCUITO - ACACIAS (META)
02 May 2023	AUTO CONFIRMA AUTO	ACTA 58-R PRIMERO. CONFIRMAR LA DECISIÓN PROFERIDA EL 21 DE FEBRERO DE 2023, POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META, A TRAVÉS DE LA CUAL SE NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL. SEGUNDO. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
24 Apr 2023	AL DESPACHO	24-04-2023 PASA AL DESPACHO.
21 Apr 2023	REGRESO EXPEDIENTE	21-04-2023 EXPEDIENTE DIGITAL. APELACION AUTO DEL 21-02-2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ACACIA QUE NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL A OSCAR ANDRES ALDANA BERMÚDEZ.
18 Apr 2023	ENVIO DE EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:18/04/2023,OFICIO:1006 ENVIADO A: - 003 - JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS - JUZGADO DE CIRCUITO - ACACIAS (META)
18 Apr 2023	AUTO CONFIRMA AUTO	ACTA 52-R PRIMERO. CONFIRMAR LA DECISIÓN PROFERIDA EL 17 DE ENERO DE 2023, POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META, A TRAVÉS DE LA CUAL SE NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL. SEGUNDO. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
27 Mar 2023	AL DESPACHO	27-03-2023 PASA AL DESPACHO.
23 Mar 2023	REGRESO EXPEDIENTE	23-03-2023 EXPEDIENTE DIGITAL. APELACION AUTO DEL 17 DE ENERO DEL 2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ACACIAS QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL.
16 Nov 2022	AUTO CONFIRMA AUTO	ACTA 160-R PRIMERO. CONFIRMAR LA DECISIÓN PROFERIDA EL 20 DE MAYO DE 2022, POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO – META, A TRAVÉS DE LA CUAL SE REVOCÓ EL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA. SEGUNDO. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
26 Aug 2022	AL DESPACHO	26-08-2022 PASA AL DESPACHO
25 Aug 2022	REGRESO EXPEDIENTE	25-08-2022 EXPEDIENTE DIGITAL. APELACION AUTO DEL 20-05-2022 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE ACACIAS, QUE REVOCÓ PRISION DOMICILIARIA.
27 Sep 2019	ENVIO DE EXPEDIENTE	MEDIANTE OFICIO 6197, SE ENVIAN DOS LEGAJOS DE 12 FOLIOS CADA UNO,PARA SER ANEXADO AL EXPEDIENTE, AL JDO 3 DE EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS
20 Sep 2019	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:PENITENCIARIA DE ACA... NOT-6874, (MAIL: JURIDICA.EPCACACIAS@INPEC.GOV.CO; EPCACACIAS@INPE...)*CARMEN RUBY LORA RAM... NOT-6875, (MAIL:CLORA@PROCURADURIA.GOV.CO)*JUZGADO 3° DE EJECUC... NOT-6876, (MAIL:J03EPMACACIAS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)*ADJUNTOS:D11001310401020020010901AUTOE.P.M.S-CORRIGE201992092933.PDF
18 Sep 2019	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	ACTA 131-T/ 1. CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DEL FALLO APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2019 MEDIANTE ACTA 116, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: PRIMERO: REVOCAR LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 29 DE ABRIL DE 2019 POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS. • EN SU LUGAR, CONCEDER AL CONDENADO OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ LA REBAJA DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA PENA ES VEINTITRÉS (23) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 975 DE 2005. 2. CONTRA ÉSTA DETERMINACIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
17 Sep 2019	REGISTRO DE PROYECTO	R.P.

21 Aug 2019	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:CARMEN RUBY LORA RAM... NOT-6114, (MAIL:CLORA@PROCURADURIA.GOV.CO)*ADJUNTOS:D11001310401020020010901AUTOINTERLOCUTORIO2002-00109-01201982113442.PDF
21 Aug 2019	ENVIO DE EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:21/08/2019,OFICIO:5534 ENVIADO A: - 003 - JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS - JUZGADO DE CIRCUITO - ACACIAS (META)
20 Aug 2019	AUTO REVOCA AUTO	ACTA 116-T. 1. REVOCAR LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 29 DE ABRIL DE 2019 POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS. EN SU LUGAR, CONCEDER AL CONDENADO OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ LA REBAJA DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA PENA ES DIECISIETE (17) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 975 DE 2005. 2. HÁGASELE SABER ESTA DECISIÓN AL CONDENADO OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ POR INTERMEDIO DE LA OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ACACIAS, META, INFORMÁNDOLE QUE CONTRA LA MISMA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
15 Aug 2019	REGISTRO DE PROYECTO	
10 Jul 2019	REGRESO EXPEDIENTE	10-07-2019 VUELVE DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS EN APELACION DEL AUTO FECHADO EL 29-04-2019 QUE NEGÓ REBAJA DE PENA A OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ.
28 May 2019	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:PENITENCIARIA DE ACA... NOT-3715, (MAIL: JURIDICA.EPCACACIAS@INPEC.GOV.CO; EPCACACIAS@INPE...)*ADJUNTOS:D11001310401020020010901OFICIONO.2263PROCESODE2AINSTANO.2002-00109-01201952812018.PDF
28 May 2019	ENVIO DE EXPEDIENTE A DESPACHO DE ORIGEN	FECHA SALIDA:28/05/2019,OFICIO:2262 ENVIADO A: - 003 - JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS - JUZGADO DE CIRCUITO - ACACIAS (META)
27 May 2019	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:CARMEN RUBY LORA RAM... NOT-3647, (MAIL:CLORA@PROCURADURIA.GOV.CO)*ADJUNTOS:D11001310401020020010901AUTOINTERLOCUTORIOPROCESODE2AINSTANO.2002-00109-01201952781950.PDF
23 May 2019	AUTO CONFIRMA AUTO	23-05-2019. 10. CONFIRMA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META EN AUTO NO. 0712 DEL 13 DE MARZO DE 2019. 20. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. APROBADA EN ACTA NO. 0071.T
21 May 2019	REGISTRO DE PROYECTO	RP.
02 May 2019	REGRESO EXPEDIENTE	02-05-2019 VUELVE DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS EN APELACION DEL AUTO FECHADO EL 13-03-2019 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ REDOSIFICACION DE PENA A OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ.
04 Dec 2018	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:PENITENCIARIA DE ACA... NOT-9436, (MAIL: JURIDICA.EPCACACIAS@INPEC.GOV.CO; EPCACACIAS@INPE...)*ADJUNTOS:D11001310401020020010901OFICIONO.5567JUNTOCONPROVIDENCIADE2AINSTANO.2018124101014.PDF
04 Dec 2018	ENVIO DE EXPEDIENTE A DESPACHO DE ORIGEN	FECHA SALIDA:04/12/2018,OFICIO:5566 ENVIADO A: - 003 - JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS - JUZGADO DE CIRCUITO - ACACIAS (META)
30 Nov 2018	AUTO CONFIRMA AUTO	30-11-2018. CONFIRMA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META, EN AUTO NO. 2191 DEL 30 DE JULIO DE 2018. 20. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. APROBADA EN ACTA NO. 163.T
30 Nov 2018	REGISTRO DE PROYECTO	R.P.

24 Sep 2018	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 14:48:39 REPARTIDO A:JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO	24 Sep 2018
24 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/09/2018 A LAS 14:47:04	24 Sep 2018

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL
- DESPACHO 006-

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 50001 22 04 000 2024 00174 00.
ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.
ACCIONADO: DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE
MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS.
ASUNTO: AUTO ADMITE.

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió inicialmente al Juzgado Penal del Circuito de Acacías que en auto del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dispuso remitirla por competencia a esta Sala Penal.

Se admite la acción de tutela presentada por Oscar Andrés Aldana Bermúdez¹, contra la Dirección y Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y dignidad humana.

Vincular al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías² y el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, a fin de integrar el legítimo contradictorio.

Córrase traslado de la solicitud de amparo al accionado y vinculados para que, en el **término de un (1) día**, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, se pronuncien en relación con cada uno de los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

¹ Privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías.

² Consulta página web de la Rama Judicial del Proceso Penal del accionante No. 110013104010200200109.

Radicado: 50001 22 04 000 2024 00174 00.
Accionante: Oscar Andrés Aldana Bermúdez.
Accionado: Dirección y Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias.
Asunto: Auto Admite.

Solicitar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias que, de manera inmediata, comunique el presente auto a Oscar Andrés Aldana Bermúdez y envíe la respectiva constancia a esta corporación sin dilación alguna.

Requerir a los vinculados y accionado que suministren la información dispuesta al correo electrónico **tutdes06tsuppvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, establecido para esos fines.

Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


JORGE VELÁSQUEZ NIÑO
Magistrado

**AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00.
ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.**

Tutelas Despacho 06 Penal Tribunal Superior - Meta - Villavicencio
<tutdes06tsuppvocio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 9:31

Para:tutelas.epcacacias@inpec.gov.co <tutelas.epcacacias@inpec.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-5
<jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>;Juzgado 03 Ejecución
Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias <j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios
Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias <csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

01Demanda.pdf; 08.50001220400020240017400AutoAdmite.pdf;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL**

-URGENTE-

Villavicencio, 1 de mayo de 2024

Señores

OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

**DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD
DE ACACÍAS**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ACACÍAS**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS**

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Rad: 50001 22 04 000 2024 00174 00.

ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

De manera atenta me permito notificarlos del auto de fecha 30 de abril mediante el cual el Magistrado JORGE VELÁSQUEZ NIÑO dispuso en la acción constitucional de la referencia:

"Se admite la acción de tutela presentada por Oscar Andrés Aldana Bermúdez¹, contra la Dirección y Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y dignidad humana.

Vincular al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, a fin de integrar el legítimo contradictorio

Córrase traslado de la solicitud de amparo al accionado y vinculados para que, en el **término de un (1) día**, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, se pronuncien en relación con cada uno de los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

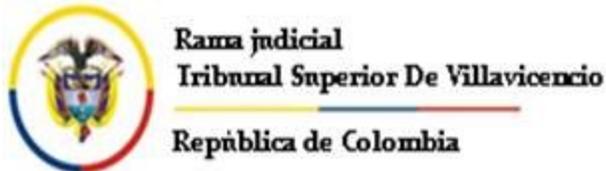
Solicitar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías que, de manera inmediata, comunique el presente auto a Oscar Andrés Aldana Bermúdez y envíe la respectiva constancia a esta corporación sin dilación alguna.

Requerir a los vinculados y accionado que suministren la información dispuesta al correo electrónico **tutdes06tsuppvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, establecido para esos fines.

Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones correspondientes.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,



Heiner Alberto Rojas Cáceres

Citador grado IV

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal.

tutdes06tsuppvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 9:31

Para:tutelas.epcacacias@inpec.gov.co <tutelas.epcacacias@inpec.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tutelas.epcacacias@inpec.gov.co (tutelas.epcacacias@inpec.gov.co)

[148-CPMSACS-ACACIAS-5](mailto:148-CPMSACS-ACACIAS-5(jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co)) (jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co)

[148-CPMSACS-ACACIAS-6](mailto:148-CPMSACS-ACACIAS-6(juridica.epcacacias@inpec.gov.co)) (juridica.epcacacias@inpec.gov.co)

Asunto: AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Entregado: AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 9:31

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias

<csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias \(csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Entregado: AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 9:31

Para: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias <j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias \(j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AUTO ADMITE, REQUIERE TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL No. 4**

Magistrado Ponente

LUIS HERNANDO ROJAS ISAZA

Aprobado Acta No. 043

Villavicencio (Meta), abril treinta de dos mil veintitrés

Radicación: 11001-31-04-010-2002-00109-07
Procedencia: Juzgado Tercero Ejecución Penas y Medidas de
Seguridad de Acacias
Asunto: Apelación auto revocó permiso 72 horas
Condenado: Oscar Andrés Aldana Bermúdez
Delito: Homicidio agravado y otro
Decisión: Confirma

I. ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el condenado Oscar Andrés Aldana Bermúdez, contra el auto del 12 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, mediante el cual canceló de manera definitiva el disfrute del permiso de hasta 72 horas y en consecuencia revocó su concesión.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Por hechos ocurridos el 29 y 30 de diciembre de 2001, Oscar Andrés Aldana Bermúdez fue condenado el Juzgado Décimo Penal del Circuito con

funciones de Conocimiento de Bogotá¹, a la pena principal de 468 meses de prisión, por la conducta punible de homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado. Decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con proveído del 1° de julio de 2004².

En el trámite de apelación, con auto del 20 de agosto de 2019, corregido el 18 de septiembre de 2019, esta Corporación le concedió al señor Oscar Andrés Aldana Bermúdez una rebaja de pena del 5%, equivalente a 23 meses 12 días de prisión.

El condenado ha estado privado de la libertad en tres oportunidades: la primera del 13 de febrero de 2002 al 11 de febrero de 2014 (143 meses y 28 días), la segunda desde el 07 de julio de 2017 al 24 de septiembre de 2019 (25 meses y 17 días), y la tercera desde el 6 de febrero de 2021 hasta la fecha de proyección de la presente decisión (26 de abril de 2024) 38 meses 20 días, para un total de 208 meses 5 días. Y se le ha reconocido de redención 68 meses, 12.50 días, más ya se dijo, la rebaja de 23 meses y 12 días.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que, de la pena impuesta, el señor Aldana Bermúdez ha cumplido 299 meses 29.50 días.

2.2. Con auto del 12 de marzo de 2024 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias³ canceló definitivamente los permisos administrativos de hasta 72 horas, y en consecuencia revocó su concesión, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el cual determina que *«Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permiso hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía*

¹ Archivo One Drive 1100131040120020010901, subcarpeta quinto ingreso, subcarpeta primera instancia, archivo 01SentenciaCondenatoria (...)

² No reposa en el expediente la sentencia de segunda instancia, se encuentra relacionada en el auto 12 de marzo de 2024

³ Archivo One Drive 1100131040120020010901, subcarpeta quinto ingreso, subcarpeta primera instancia, archivo 01AutoRevocaPermiso72horas (...)

se le cancelarán definitivamente los permisos de este género», pues el 12 de noviembre de 2016, disfrutando del permiso, el señor Aldana Bermúdez fue capturado por el delito de fuga de presos.

2.3. El señor Oscar Andrés Aldana Bermúdez interpuso recurso de apelación⁴, para lo cual manifiesta que se le concedió el permiso administrativo de hasta 72 horas por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga el 13 de julio de 2012. El 8 de febrero de 2014 salió a disfrutar del permiso concedido, pero en el camino le suministraron una sustancia que afectó su visión y cabeza, pues sin tener memoria ando por las calles, siendo capturado nuevamente el 12 de noviembre de 2016 por el mismo proceso 2002-00109, siendo enviado a la Cárcel de Villavicencio, y es en este el momento que debió revocarse dicho beneficio, pero ello no ocurrió, vulnerándose sus derechos.

2.4. Con auto del 10 de abril de 2024⁵ el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, concede el recurso de apelación ante esta Corporación.

III. CONSIDERACIONES

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 600 de 2000, esta Sala es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto.

3.2. Debe determinar la Sala, si le asistió razón al Juez de primera instancia, cancelar de manera definitiva y revocar el beneficio administrativo de hasta 72 horas.

⁴ Archivo One Drive 1100131040120020010901, subcarpeta quinto ingreso, subcarpeta primera instancia, archivo 11PenadoAllegaRecursoApelación (...)

⁵ Archivo One Drive 1100131040120020010901, subcarpeta quinto ingreso, subcarpeta primera instancia, archivo 12AutoConcedeApelación (...)

3.3. Caso concreto

Para la Sala, como lo fue para el *a quo*, era procedente la cancelación definitiva y revocatoria del beneficio administrativo de hasta 72 horas que había sido concedido al condenado, como que, en primer lugar, no existe ninguna limitante para el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias de pronunciarse frente a la revocatoria de la medida, siempre y cuando aún vigile la condena del señor Oscar Andrés Aldana, por lo que su pronunciamiento, luego de haber sido puesto a disposición nuevamente para esta causa, es jurídicamente viable.

La decisión confutada se fundamentó en lo consagrado en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que dispone que: «*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.*»

De acuerdo a las piezas procesales que reposan en el expediente, se observa lo siguiente:

- Informe del 13 de febrero de 2014 suscrito por el suboficial de servicio del INPEC, mediante el cual se informa de la novedad de retardo del señor Aldana Bermúdez, quien salió a disfrutar beneficio administrativo de 72 horas. En la misma data instauran denuncia por fuga de presos, siendo condenado por esta conducta mediante sentencia del 8 de agosto de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pamplona dentro del radicado 2014-00002, a la pena principal de 25 meses prisión. Se determina por el Juez de primera instancia que por esta conducta fue capturado el 12 de noviembre de 2016.

- Oficio del 13 de julio de 2017 suscrito por el asesor jurídico del INPEC, donde se informa que el interno Oscar Andrés Aldana Bermúdez le fue concedida libertad por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Villavicencio, dentro del proceso 50001 600 564 2016 07765 por el delito de falsedad en documento, dejándose así a disposición de la presente causa ante el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Según certificado de antecedentes del 19 de enero de 2018, por la conducta de uso de documento falso fue condenado a 30 meses de prisión por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio dentro del proceso radicado 50001 6000 564 2016 07765 mediante sentencia del 18 de agosto de 2017 y se le había impuesto medida de aseguramiento por el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías del Calvario el 13 de noviembre de 2016.

En ese entendido, el aquí condenado incurrió en una nueva conducta delictiva, en razón de la cual fue capturado el 12 de noviembre de 2016; es más, al día siguiente, de acuerdo a la documentación que reposa en el expediente se le impuso medida de aseguramiento por la conducta de uso de documento falso. Por ambos delitos fue condenado.

Todo ello, sin lugar a equívocos conlleva a la revocatoria del beneficio administrativo de 72 horas y cancelación definitiva de los permisos de este género, imponiéndose confirmar la decisión apelada.

En razón de lo expuesto, la Sala Cuarta de decisión Penal del Tribunal Superior de Villavicencio,

Radicado:
Condenado:
Asunto:
Decisión:

11001-31-04-010-2002-00109-07
Oscar Andrés Aldana Bermúdez
Apel. Auto revocó prisión domiciliaria
Confirma

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida el 12 de marzo de 2024, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías - Meta, a través se canceló de manera definitiva el disfrute del permiso de hasta 72 horas y en consecuencia revocó su concesión.

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cúmplase y devuélvase

~~LUIS HERNANDO ROJAS ISAZA~~
Magistrado


ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA
Magistrado


JORGE VELÁSQUEZ NIÑO
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL
- DESPACHO 006-

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 50001 22 04 000 2024 00174 00
ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.
ACCIONADO: DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE
MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS.
ASUNTO: AUTO REMITE.

En la acción de tutela interpuesta por **Oscar Andrés Aldana Bermúdez**¹, contra la Dirección y Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y dignidad humana, el accionante solicitó: *“ordenar en un término de 48 horas se programe la salida de 72 horas para cualquier día y hora que el accionante deba salir, ya que dicha providencia del 12 de marzo de 2024, fue objeto de apelación y no está en firme (...)”*.

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió inicialmente al Juzgado Penal del Circuito de Acacías que en auto del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), indicó que la solicitud de amparo se dirigía contra el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y dispuso remitirla por competencia a esta Corporación.

La acción constitucional ingreso a esta Sala Penal y correspondió por reparto del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a este despacho, que el mismo día emitió auto admisorio, en el que dispuso la vinculación del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías.

¹ Privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías.

Radicado: 50001 22 04 000 2024 00174 00.
Accionante: Oscar Andrés Aldana Bermúdez
Accionado: Dirección y Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias.
Asunto: Auto Remite.

De conformidad con el informe allegado el día de hoy, por la Oficina de la Secretaria de esta Corporación², se evidencia que en el proceso penal No. 11001 31 04 010 2002 00109 contra de Oscar Andrés Aldana Bermúdez, el mismo treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)³, esta Sala Penal profirió decisión de segunda instancia en la que resolvió confirmar la decisión proferida el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, por medio de la cual, se canceló de manera definitiva el disfrute del permiso de hasta 72 horas al aquí accionante y en consecuencia revocó su concesión.

Así las cosas, surge evidente que la presente acción de tutela involucra a esta Sala Penal dado que confirmó la decisión atacada por el accionante, motivo por el cual, debe ser vinculada para integrar el legítimo contradictorio.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo primero (1°) del Decreto 333 de dos mil veintiuno (2021), la competencia para el conocimiento de primera instancia radica en la **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia** en calidad de superior funcional de esta Sala Penal y por ello, a fin de evitar nulidades insaneables se dispondrá el envío inmediato de las diligencias a la aludida Corporación.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

² Acción de Tutela No. 50001 22 04 000 2024 00174 00 – 009 InformeEscribienteAnexos. “Previo a ingresar el expediente de tutela de la referencia al despacho consultó los datos del accionante OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ en la página web de la Rama Judicial, encontrándose el proceso penal No. 110013104010200200109 con varios autos en trámite de segunda instancia, sin embargo, no registraba la apelación del auto de fecha 12 de marzo del año que avanza que era el mencionado por el accionante en el escrito de tutela.

³ Ponencia del despacho 002 de esta Corporación.

Radicado: 50001 22 04 000 2024 00174 00.
Accionante: Oscar Andrés Aldana Bermúdez
Accionado: Dirección y Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias.
Asunto: Auto Remite.

Solicitar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias que, de manera inmediata, comunique el presente auto a Oscar Andrés Aldana Bermúdez y envíe la respectiva constancia a esta corporación sin dilación alguna.

Por Secretaría de la Sala, comunicar el presente auto a las partes e intervinientes de este asunto.

Comuníquese y Cúmplase


JORGE VELÁSQUEZ NIÑO
Magistrado

**AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00.
ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.**

Tutelas Despacho 06 Penal Tribunal Superior - Meta - Villavicencio
<tutdes06tsuppvocio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:11

Para:148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-6
<juridica.epcacacias@inpec.gov.co>;Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias
<j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>;Centro Servicios
Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias <csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

11.50001220400020240017400AutoRemite.pdf;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL**

-URGENTE-

Villavicencio, 2 de mayo de 2024

**Señores
OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.**

**DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA
SEGURIDAD DE ACACÍAS**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE ACACÍAS**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS**

**TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Rad: 50001 22 04 000 2024 00174 00.
ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.**

**De manera atenta me permito notificarlos del auto de fecha 2 de mayo
mediante el cual el Magistrado JORGE VELÁSQUEZ NIÑO dispuso en la
acción constitucional de la referencia:**

Así las cosas, surge evidente que la presente acción de tutela involucra a esta Sala Penal dado que confirmó la decisión atacada por el accionante, motivo por el cual, debe ser vinculada para integrar el legítimo contradictorio.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo primero (1º) del Decreto 333 de dos mil veintiuno (2021), la competencia para el conocimiento de primera instancia radica en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en calidad de superior funcional de esta Sala Penal y por ello, a fin de evitar nulidades insaneables se dispondrá el envío inmediato de las diligencias a la aludida Corporación.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Solicitar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías que, de manera inmediata, comunique el presente auto a Oscar Andrés Aldana Bermúdez y envíe la respectiva constancia a esta corporación sin dilación alguna.

Por Secretaría de la Sala, comunicar el presente auto a las partes e intervinientes de este asunto.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,



Rama judicial
Tribunal Superior De Villavicencio
República de Colombia

Heiner Alberto Rojas Cáceres

Citador grado IV

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal.

tutdes06tsuppvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:11

Para:148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>;148-CPMSACS-ACACIAS-6

<juridica.epcacacias@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[148-CPMSACS-ACACIAS-5 \(jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co\)](mailto:jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co)

[148-CPMSACS-ACACIAS-6 \(juridica.epcacacias@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcacacias@inpec.gov.co)

Asunto: AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Entregado: AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:11

Para:148-CPMSACS-ACACIAS-6 <csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[148-CPMSACS-ACACIAS-6 \(csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Entregado: AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:12

Para: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias <j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias \(j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AUTO REMITE SOLICITUD TRASLADO DE TUTELA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ.

SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE:
OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ

Tutelas Despacho 06 Penal Tribunal Superior - Meta - Villavicencio
<tutdes06tsupvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:16

Para:Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

-URGENTE-

Villavicencio, 2 de mayo de 2024

POR COMPETENCIA

Señores
Secretaria General
H. Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

Radicación: 50001 22 04 000 2024 00174 00.

Respetada Doctora:

De manera comedida me permito remitir la **TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA** que se relaciona en la referencia, para que sea repartida ante los Magistrados que conforman la H. Corte Suprema de Justicia.

Expediente digital-->  [50001220400020240017400](#)

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,



Rama judicial
Tribunal Superior De Villavicencio
República de Colombia

Heiner Alberto Rojas Cáceres

Citador grado IV

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal.

tutdes06tsupvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta automática: SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ

Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:17

Para:Tutelas Despacho 06 Penal Tribunal Superior - Meta - Villavicencio <tutdes06tsuppvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Les agradecemos utilizar los siguientes correos, según corresponda:

- Envío demandas de tutelas y expedientes para reparto
a: repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
- Envío de memoriales, correspondencia y peticiones en procesos de impugnación de habeas corpus, segunda instancia, casación, impugnación especial, definición de competencia, colisión de competencia, impedimento, recusación, cambio de radicación, recurso de queja, revisión, extradición, disciplinario, asunto administrativo, exequátur y mecanismo de búsqueda urgente a: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- Envío de memoriales, correspondencia, peticiones y respuestas en las acciones de tutelas de primera instancia, impugnación de tutela, consulta incidente de desacato, incidente de desacato, recusación en tutela, conflicto de tutela y recurso de queja en tutela
a: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Entregado: SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00.
ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:16

Para:Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria Sala Casacion Penal \(secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co\)](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ

**Entregado: SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00.
ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:17

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Recepción Procesos Sala Casación Penal \(repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co\)](mailto:repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co)

Asunto: SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE: OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ

SE ENVIA POR COMPETENCIA RAD. 50001 22 04 000 2024 00174 00. ACCIONANTE:
OSCAR ANDRÉS ALDANA BERMÚDEZ

Tutelas Despacho 06 Penal Tribunal Superior - Meta - Villavicencio
<tutdes06tsuppvocio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/05/2024 15:17

Para:Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

-URGENTE-

Villavicencio, 2 de mayo de 2024

POR COMPETENCIA

Señores
Secretaria General
H. Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

Radicación: 50001 22 04 000 2024 00174 00.

Respetada Doctora:

De manera comedida me permito remitir la **TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA** que se relaciona en la referencia, para que sea repartida ante los Magistrados que conforman la H. Corte Suprema de Justicia.

Expediente digital-->  [50001220400020240017400](#)

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,



Rama judicial
Tribunal Superior De Villavicencio
República de Colombia

Heiner Alberto Rojas Cáceres

Citador grado IV

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Penal.

tutdes06tsuppvocio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.